

Comisión 7:

Título: **Paradojas: DDHH, Diversidad cultural y Poder.**

Julio Germán Alegre (UNLP)

Los Nadies

Sueñan las pulgas con comprarse un perro y sueñan los nadies con salir de pobres, que algún mágico día llueva de pronto la buena suerte, que llueva a cántaros la buena suerte; pero la buena suerte no llueva ayer, ni hoy, ni mañana, ni nunca, ni en lloviznita cae del cielo la buena suerte, por mucho que los nadies la llamen y aunque les pique la mano izquierda, o se levanten con el pie derecho, o empiecen el año cambiando de escoba.

Los nadies: los hijos de nadie, los dueños de nada.

Los nadies: los ningunos, los ninguneados, corriendo la liebre, muriendo la vida, jodidos, rejodidos:

Que no son, aunque sean.

Que no hablan idiomas, sino dialectos.

Que no profesan religiones, sino supersticiones.

Que no hacen arte, sino artesanía.

Que no practican cultura, sino folklore.

Que no son seres humanos, sino recursos humanos.

Que no tienen cara, sino brazos.

Que no tienen nombre, sino número.

Que no figuran en la historia universal, sino en la crónica roja de la prensa local.

Los nadies, que cuestan menos que la bala que los mata.

De Eduardo Galeano, “El libro de los abrazos”

Introducción.

Ya se me antoja casi un cliché, carente de contornos identificables, esto de hablar de una sociedad global.

No debiera permitir que esto me ocurra.

El efecto que la “comunidad global” puede surtir sobre instituciones concebidas con anterioridad a su vigencia, no tendría que ser subestimado.

Es que, muchas veces, en su voracidad esta nueva forma que adopta el poder, escurridiza y difusa, tiende a resignificar todo para amoldarlo dentro de los parámetros de lo que resulta funcional a la sustentación de su lógica.

En este sentido es que considero cabe estudiar, al menos como posibilidad, que los Derechos Humanos –como conjunto de derechos receptados por el orden jurídico

internacional- y las instituciones y herramientas que les confieren inmediatez práctica, puedan estar siendo resignificados a partir de este nuevo orden mundial e incluso puedan estar siendo llevados en ocasiones a puntos en los que contradigan o nieguen su propia esencia.

Escudriñar acerca de la eventual existencia de este riesgo a la luz de la problemática de la diversidad cultural, enriquecerá sin dudas el debate al referirlo a una cuestión en la que el tema alcanza tal vez su dimensión más palpable.

La propuesta, desde ya, excede en mucho las posibilidades de este trabajo que no aspira más que a ser un disparador para un debate que se enriquezca de la mano de voces más autorizadas y de plumas más inspiradas.

Derechos Humanos, su vocación universal.

La vocación de universalidad que desde su concepción han revelado los instrumentos de Derechos Humanos se debe a que estos han sido considerados como derechos innatos o inherentes a la naturaleza humana.

En este tren de ideas, se los ha caracterizado en ocasiones como inmutables, supratemporales, irrenunciables, universales.

Amén de la crítica que estos calificativos puedan recibir y de su mayor o menor aceptación en la doctrina, todos tienden a postular y fortalecer una visión valorativa e idealizada de los derechos humanos que sí es generalmente aceptada.

Natural resultará que, desde allí, se pretenda su validez universal y que, reconocidos como superiores y anteriores a la existencia de los Estados, se faculte su posible imposición aún en contra de los poderes constituidos.

La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo nos informa que estos derechos: “tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Fórmulas similares se emplean en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos de Derechos Humanos a nivel mundial y regional.

Difícil resultará, pues, cuestionar en supuestos concretos normas, instituciones o prácticas relativas a los Derechos Humanos, dado que –según se postula- ellas se deducen de manera directa y sin más de la propia dignidad humana.

Peligroso sería aceptar esto sin condiciones y soslayar que en el proceso de traslación de las normas de Derechos Humanos del campo puramente ideal o moral al de la realidad jurídica positiva, intervienen otros factores.

Las normas jurídicas, son el resultado de una creación humana que, como tal, tiene lugar en un tiempo determinado y es llevada a cabo por actores determinados.

Las condiciones históricas así como las concepciones jurídicas, ideológicas y sociales de los sujetos que las crean, y las disputas de poder subyacentes, habrán de dejar su sello en este producto normativo.

Y estas circunstancias no resultan sólo relevantes al momento de plasmar derechos en el ordenamiento positivo, el derecho es mucho más que letra escrita posee dinamismo y praxis, por lo que también jugarán su papel a la hora de la “administración” de los Derechos Humanos en casos concretos.

¿Esto resulta suficiente para deslegitimar e invalidar a los instrumentos de DDHH? Desde luego que no. Lo que se pretende es abandonar una suerte de mirada *naïf* que a veces tenemos sobre ellos y encender una luz de alerta acerca de que la pretendida neutralidad ahistórica que poseen, puede ser utilizada interesadamente por un poder cada vez más difícil de asir e identificar.

La compleja trama global.

*“Los hijos de Adán que deslumbran a los jóvenes con imágenes de deseos para aumentar la cuenta de un banco, te venden un paquete con un nombre: sofisticación. -Toma esta bebida tiene el nombre de la felicidad, un sorbo y serás parte del rebaño”
José Henriques “El Sembrador de Ilusiones”*

En la compleja trama de la globalización asistimos a un doble proceso de integración y separación.

La integración tiene lugar de un modo un tanto engañoso. La promesa de que la integración traerá la igualdad, miente. Es la moderna reedición de la antigua y reiteradamente incumplida promesa capitalista de la movilidad social.

Los únicos que se integran son quienes componen ciertas elites económicas y aun su integración puede resultar efímera. En la práctica de los seres cotidianos la brecha raramente se achica.

Quienes dictan el orden global nos venden una cáscara, adentro no hay nada. Sin embargo, una tácita promesa de recompensa nos inclina a tomar la opción: “-Tomen

nuestro modo de vivir, cómprenlo, deben imitarnos si es que quieren ser iguales a nosotros”, parecen decirnos.

Un propio globalizador arrepentido¹, Joseph Stiglitz, nos cuenta refiriéndose a la situación de la ex URSS y de los países a ella alineados: “La globalización y la introducción de la economía de mercado no han producido los resultados prometidos... Occidente aseguró a esos países que ese nuevo sistema económico les brindaría una prosperidad sin precedentes. En vez de ello generó una pobreza sin precedentes; en muchos aspectos, para el grueso de la población, la economía de mercado se ha revelado incluso peor de lo que habían predicho sus dirigentes comunistas. Los críticos de la globalización acusan a los países occidentales de hipócritas con razón”².

Algunos de los pueblos que han accedido a la oferta de los globalizadores muestran aspectos contradictorios y muchas veces absurdos. Hibridación cultural, grandes capitales parecidas a cualquier otra gran capital, edificios parecidos a otros edificios, imitaciones de gestos, de preocupaciones, de entretenimientos, pobres de corbata y celular despreciando a pobres que mueren de hambre.

Mientras algunos acceden al juego de los globalizadores, otros lo evitan refugiándose en guetos. Esta postura, como más adelante se verá, también termina resultando funcional al juego de este poder global.

DDHH y diversidad cultural³.

Desde una postura crítica podríamos decir que la concepción individualista e instrumental que poseen los DDHH encierra un modo occidental de entender al hombre que pretende hacerse valer como universalmente válido en perjuicio de quienes participan de otras culturas, actuando como una herramienta más al servicio de los designios imperialistas.

Esta afirmación podrá parecer un poco extrema, sin embargo no debiéramos pasar por alto la posibilidad que nos ofrece de pensar algunas cuestiones.

¹ Joseph Stiglitz, premio Nobel de economía 2001, fue asesor económico del gobierno de los Estados Unidos durante la gestión de Bill Clinton y Vicepresidente Senior del Banco Mundial.

² STIGLITZ JOSEPH. “El malestar en la globalización”. Editorial Taurus. Buenos Aires, 2002.

³ Se aclara que el término “cultura” es utilizado en este trabajo con el alcance otorgado por la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural que la entiende como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Párrafos atrás intentábamos desenmascarar la pretendida inocencia política o ideológica de las normas. No tendríamos por qué tener miedo de plantearnos este mismo interrogante en relación a las normas de DDHH.

Los instrumentos de Derechos Humanos no vienen solos, despojados. ¿Qué viene en la bolsa de los DDHH que pueda resultar hoy día contrario al respeto de la diversidad cultural y que pueda ser utilizado para fomentar el imperialismo occidental? Vienen a mi mente dos cosas:

1.- Una concepción del Ser y de la sociedad que prescinde absolutamente de la referencia a Dios y que refleja un ideario sólo compatible con las religiones tradicionalmente aceptadas en occidente.

El mero respeto de la libertad religiosa, es insuficiente en comunidades que estructuran su vida y existencia tanto política como individual en torno a la figura de Dios.

La visión de la soberanía y de los derechos y deberes del individuo que Occidente postula, al desentenderse de esta cuestión ofrece la posibilidad de declarar contrarias a los DDHH las prácticas políticas de las sociedades en las que impere una cosmovisión diferente.

Esta y otras circunstancias han motivado por ejemplo que en el año 1990, cincuenta y siete estados reunidos bajo la Organización para la Conferencia Islámica, suscribieran la “Declaración del Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam” para servir como guía a los distintos estados miembro de la Organización según declara el propio documento.

Destacaré cuatro disposiciones que me parecen ilustrativas del contenido de la declaración:

- La humanidad entera forma una sola familia unida por su adoración a Allah... Todas las criaturas son siervos de Allah. El más caro a sus ojos es aquel que más provechoso es para Sus hijos, y ninguno tiene supremacía sobre otro sino en la piedad mostrada hacia Allah y en las buenas obras (del art. 1).
- La vida es un don de Allah (del art. 2).
- La búsqueda del conocimiento es una **obligación**; la instrucción, un deber que recae sobre la sociedad y el estado, el cual asegurará los procedimientos y medios para lograrlo, y garantizará su diversidad, en tanto que hace posible

el interés de la sociedad y brinda al ser humano el conocimiento de la religión del Islam, los secretos del universo y su explotación para el bien de la humanidad (del art. 9).

- Todos los derechos y los deberes estipulados en esta declaración están sujetos a los preceptos de la Sharía islámica (del art. 24).

Sin pronunciarme en términos de aprobación o rechazo, creo que de las disposiciones transcritas se desprende con claridad que la cosmovisión de la comunidad islámica resulta en mucho diferente a la propiciada por Occidente y que desde una perspectiva armonizadora se debiera también poner esto sobre la mesa a la hora del debate.

2.- Una concepción individualista del hombre que tiende a la reproducción de un modelo que subordina al individuo y a la sociedad a las leyes del mercado, a la par que destruye los lazos de solidaridad.

Si bien esto no surge de un modo directo de los instrumentos internacionales, se desprende de muchas de sus regulaciones que el ser humano es analizado y protegido en tanto ente capaz de producir en términos económicos y desde su aptitud de formar parte del mercado.

“El derecho a la libertad individual viene con la ley del mercado. El derecho a la libertad de expresión viene con el derecho a la propiedad privada de los medios de comunicación. El derecho al trabajo con el derecho a la acumulación de capital”⁴

Asimismo podría decirse que el acento puesto en los derechos individuales, puede traer como consecuencia el olvido de la solidaridad, sostén de las sociedades tradicionales.

Sentados estos cuestionamientos cabe preguntarnos ahora si las deficiencias apuntadas resultan ser inherentes a los instrumentos de derechos humanos o si, por el contrario, estas surgen de la práctica y si, aun con los mismos instrumentos vigentes, estos peligros se podrían conjurar.

Me inclino aquí por este segundo camino.

No creo que se trate fundamentalmente de un problema normativo. Considero que el afán imperialista no está presente en la carta ni en el resto de los instrumentos

⁴ MIGUEL GIUSTI. “Los derechos humanos en un contexto intercultural”. Publicado en el sitio web de la Organización de estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura www.oei.es

internacionales de un modo ineludible. Es decir que aún cuando no puedan escapar al sino de ser un producto cultural surgido en un momento determinado y encarnado por actores determinados, no considero que los instrumentos de DDHH hayan sido creados de modo deliberado para los fines de la dominación. Antes bien, prefiero confiar en la honestidad de sus propósitos.

Ello no invalida el peso de las críticas que antes se hicieran, pero permiten encararlas como consecuencias subsanables con la práctica y no como resultados inexorables que arrojan los instrumentos de DDHH en sí.

¿Qué es lo que ocurre incipientemente hoy y que puede ocurrir de modo más grave en el futuro? En la práctica se puede condenar por violaciones a los DDHH humanos a todos aquellos Estados que no resulten funcionales a los dictados de la elite mundial con el solo fundamento del miedo o de la diferencia.

Intervenciones.

El punto donde la posible utilización de los DDHH alcanza su expresión más feroz es en el caso de las intervenciones.

Sabido es que el principio general de no intervención en los asuntos internos de los Estados que rige en materia internacional, posee un peligroso supuesto de excepción regulado en el Capítulo VII de la propia Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 39 del aludido instrumento faculta al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a hacer recomendaciones o adoptar medidas (que pueden llegar hasta el empleo de la fuerza), cuando determine que existe una amenaza para la paz.

En nombre de los DDHH y apelando a valores universales se puede invadir Irak, Afganistán, se puede impedir el desarrollo nuclear de Irán (porque la tecnología nuclear sólo debe estar en manos de gente civilizada y razonable como las de quienes integran la OTAN y no de fanáticos religiosos como los musulmanes), se puede condenar a Cuba por no respetar la libertad de expresión (cuando en verdad lo que se condena es otra cosa).

También se puede esconder debajo de la alfombra Guantánamo, los terrorismos de Estado sudamericanos de décadas pasadas, el escándalo de Colombia, los abusos israelíes, y los excesos de los países árabes alineados con los Estados Unidos, pero claro esas violaciones a los DDHH benefician a los dominadores o al menos no les ocasionan ningún perjuicio.

Los jugadores del poder son hábiles. Refugiarse detrás de los Derechos Humanos, les permite un margen de maniobras soñado. Sus acciones que de no mediar el manto protector de los DDHH podrían quedar en evidencia y sujetas a severos cuestionamientos, se legitiman en la apelación que a ellos se hace, más allá de que los objetivos que en verdad persiguen poco tengan que ver con el resguardo de la dignidad de la persona humana.

En este juego de escondidas que juega el poder, qué mejor escondite que el de los DDHH. Qué mejor que caracterizar a los DDHH humanos como una institución universal y eterna. Quién se atrevería a cuestionar algo que ha nacido con la persona humana y que forma parte de su propia naturaleza. Qué creación posterior podría poner en crisis algo que integra la esencia misma del ser.

En este sentido señalan Hardt y Negri: “Los estados soberanos e individuales o el poder supranacional (ONU) ya no intervienen, como ocurría en el antiguo orden internacional, solamente para asegurar o imponer la aplicación de compromisos internacionales oportunamente acordados. Ahora los sujetos internacionales intervienen en nombre de cualquier tipo de emergencia y de principios éticos superiores. Lo que sustenta esta intervención ya no es solamente un estado permanente de emergencia y excepción, sino un estado permanente de emergencia y excepción justificado por la apelación a valores esenciales de justicia. En otras palabras, el derecho de policía queda legitimado por **valores universales**”⁵

La apuesta del presente trabajo es a que dejemos de lado los temores. Una mirada crítica de los Derechos Humanos es necesaria, no para soslayarlos sino para repensarlos y aproximarnos a una praxis respetuosa de su esencia y de su sentido más noble.

La diversidad cultural como Derecho Humano. Paradojas.

Además de los grandes pactos de Derechos Humanos a que antes se aludiera (en especial el art. 15 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y culturales) y de la propia carta de Naciones Unidas de cuyo espíritu puede extraerse el respeto por la diversidad cultural, otros instrumentos internacionales se ocupan de ella de modo más directo.

⁵ HARDT MICHAEL y NEGRI ANTONIO. “Imperio”. Editorial Paidós. Buenos Aires, 2002.

Así, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional de la UNESCO (1966) o la también emanada de la UNESCO Declaración Universal sobre la diversidad cultural (2001).

De igual modo, diversas resoluciones de Naciones Unidas se ocupan de la problemática. Entre ellas destaco las número 54/113 (10/10/99); 54/160 (17/12/99); 55/23 (13/11/00); 55/91 (4/12/00); 57/204 (18/12/02); 60/4 (20/10/05) y la muy reciente 60/167 (7/3/06).

Al ser reconocido el derecho a la diversidad cultural con la jerarquía de derecho humano y al dictarse en su consecuencia los instrumentos y resoluciones reseñadas, lo primero que uno experimenta es una fuerte perplejidad.

Si como dijéramos los DDHH –imbuidos de una concepción occidental y capitalista- son utilizados como herramientas para destruir e hibridar otras culturas, por qué fortalecer el reconocimiento de la diversidad cultural y por qué procurar garantizar ese derecho.

Las respuestas pueden ser variadas. De un lado podríamos decir que, al advertir este proceso, el derecho internacional reacciona procurando resguardar las identidades culturales ante las amenazas que sobre ellas se ciernen. En tal sentido merece destacarse el llamado a un verdadero diálogo intercultural que los instrumentos aludidos contienen y que constituye una aspiración más que loable.

Desde una lógica un tanto más maquiavélica, podría postularse que tanto la hibridación cultural como la diferenciación –en términos de constitución de minorías con características de guetos- sirven por igual a los fines de los globalizadores y que el reconocimiento de la diversidad cultural permite el aislamiento de quienes se resisten a la dominación.

La perversidad de los globalizadores alcanza en esta hipótesis tal magnitud que las propias herramientas que brindan los Derechos Humanos para proteger la diversidad cultural podrían ser utilizadas no sólo para legitimar el encierro en guetos como una “elección cultural” sino hasta para propiciarla y forzarla en pos de la “defensa” de los derechos de minorías, aventando así el peligro que supondría un verdadero diálogo intercultural capaz de poner en crisis los presupuestos sobre los que descansan las sociedades occidentales.

Es que estas minorías, se encuentran por lo general desfavorecidas desde el punto de vista económico. Cristalizarlas como minorías y meter todas sus

características, incluidas la pobreza y la desigualdad de oportunidades, dentro del gran saco de la diversidad cultural, resulta una hipótesis más que seductora para el poder.

Se produce así lo que Bauman caracteriza como una peligrosa desvinculación de las reivindicaciones de reconocimiento de su contenido redistributivo al que no tendrían por qué estas minorías renunciar sin perder el derecho a conservar la identidad cultural.

En palabras del propio autor: “Las reivindicaciones de reconocimiento reducidas a la pura distinción cultural promueven la división, la separación y finalmente una quiebra del diálogo [...] Las reivindicaciones de reconocimiento tienden hoy a manifestarse sin referencia a la justicia distributiva. Después de todo, lo que se supone es que tener una libertad de elección legalmente garantizada significa ser libre de elegir, lo que obviamente no es el caso. En el camino de la versión culturalista del derecho humano al reconocimiento, cae por la borda la tarea incumplida del derecho humano al bienestar y a una vida vivida con dignidad”⁶

Un actuar respetuoso de la diversidad cultural, debiera apuntar a su conservación dinámica en interacción con el entorno y a eximir a los seres humanos de la falsa disyuntiva entre sometimiento a la cultura dominante o guetificación.

Conclusiones.

A modo de conclusiones un tanto experimentales luego de esta aproximación que intentara al tema, desearía destacar la importancia de:

- 1.- Morigerar lo que pueda haber de etnocentrismo cultural en la redacción de los instrumentos de derechos humanos.
- 2.- Desarrollar una praxis de los derechos humanos que respete la diversidad y no procure la homogeneización e hibridación.
- 3.- Evitar el riesgo de que en nombre de la diversidad cultural se justifiquen o legitimen regímenes totalitarios.
- 4.- Que esa buena praxis de los derechos humanos también procure evitar la guetificación y la justificación mediante ella de las desigualdades económicas.

Si tuviera que resumir en un concepto estas premisas y el objetivo del trabajo en general, diría que lo primordial pasa hoy día por la búsqueda de un verdadero diálogo

⁶ BAUMAN, ZYGMUNT. “Comunidad”. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires, 2005.

intercultural que permita enriquecernos en nuestras diferencias y forjar un compromiso de tolerancia activa para que el derecho a la diversidad sea más que el mero respeto por la diferencia.

Y con este diálogo apunto más allá de lo que pueda lograrse en foros multiculturales donde diversas voces se escuchen y pomposos documentos sean redactados, la aspiración es a que el diálogo intercultural suceda prescindiendo de la grandilocuencia de escenarios y micrófonos...

En una esquina de un pueblo de la provincia de Buenos Aires se juntan para picar algo el “ruso” el “turco” y el “tano” se toman un vino o dos, hablan, gritan, se apasionan, parecen querer arreglar el mundo... la historia de nuestra querida Argentina plagada de malos ejemplos e historias terribles, tal vez nos reserve aquí una linda sorpresa.

Bibliografía:

- BAUMAN, ZYGMUNT. “Comunidad”. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires, 2005.
- BAUMAN, ZYGMUNT. “La Globalización”. Fondo de Cultura Económica de Argentina. Buenos Aires, 2005.
- BIDART CAMPOS, GERMAN. “Teoría General de los Derechos Humanos”. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1991.
- CHOMSKY, NOAM. “Ambiciones imperiales”. Editorial Península. Buenos Aires, 2002.
- HARDT MICHAEL y NEGRI ANTONIO. “Imperio”. Editorial Paidós. Buenos Aires, 2002.
- STIGLITZ JOSEPH. “El malestar en la globalización”. Editorial Taurus. Buenos Aires, 2002.
- TRAVIESO, JUAN ANTONIO. “Derechos Humanos y Derecho Internacional”. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1989.
- TRAVIESO, JUAN ANTONIO. “Historia de los Derechos Humanos y Garantías”. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1993.
- VILLALPANDO WALDO. “De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2000.